

<p>RESOLUCION No AGN/43/RES/8</p> <p>ASUNTO :</p> <p><i>INTERCAMBIO DE INFORMACIONES ENTRE PAISES MIEMBROS SOBRE COMPRAS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, EFECTUADAS POR PARTICULARES EN EL EXTRANJERO.</i></p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION :</p> <p><i>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1974</i></p> <p><i>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</i></p> <p><i>Título : Armas de fuego, municiones y explosivos</i> <i>Subtítulo : Fiscalización de la venta, de la compra, de la tenencia y de la posesión de armas de fuego, de municiones y de explosivos. Contrabando de los mismos.</i></p>
--	---

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 43a. reunión, celebrada en Cannes, del 19 al 25 de septiembre de 1974,

TENIENDO EN CUENTA que numerosos delitos se cometen por medio de armas de fuego, municiones y explosivos procedentes de adquisición lícita o ilícita en el extranjero,

OBSERVANDO que el tráfico de dichas armas y explosivos se halla en aumento en numerosas partes del mundo,

HABIENDO EXAMINADO el informe nº 9 de la Secretaría General titulado "Intercambio de informaciones entre países miembros sobre compras de armas de fuego, municiones y explosivos, efectuadas por particulares en el extranjero",

RECORDANDO las resoluciones sobre las "armas de fuego" aprobadas por la Asamblea General en Teherán (1968) y Francfort (1972),

RECOMIENDA:

1. que todas las Oficinas Centrales Nacionales de la OIPC-Interpol, de conformidad con las leyes de sus países respectivos, avisen, lo más rápidamente posible a la OCN interesada, sobre cualquier adquisición de armas de fuego, municiones o explosivos efectuadas en el territorio de su país por un particular extranjero no residente del mismo,
2. que tal notificación incluya, siempre que sea posible :
 - fecha y lugar de la adquisición,
 - principales características del objeto adquirido,
 - todos los datos relativos a la identidad del comprador o susceptibles de coadyuvar a su identificación;

3. que las Oficinas Centrales Nacionales efectúen todas las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de su país para lograr que éstas informen regular y rápidamente sobre la adquisición de los objetos en cuestión realizada en sus países a título privado por particulares extranjeros que no sean residentes y que les comuniquen las informaciones mencionadas en el precedente apartado 2;
4. que en el caso de que obstáculos jurídicos o de otro orden impidan o dificulten el intercambio de las informaciones antes recomendadas, las Oficinas Centrales Nacionales señalen dichos obstáculos a la atención de sus gobiernos respectivos a fin de que éstos examinen el modo y forma de eliminarlos.

oo0oo